



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°089-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 22 MAR 2018

VISTO: El Expediente Administrativo N°22553-2017(principal); Informe Técnico Legal N°002-2018-GRSFLPR-PR/KLLL-NSJ, de fecha 29 de enero de 2018 y el Informe N°074-2018/GRP – 490100, de fecha 21 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y mediante Ordenanza Regional N°398-2017/GRP-CR se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS; establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°22553 de fecha 30 de mayo de 2017, la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite la solicitud presentada por María Luisa Coveñas Navarro, en la que solicita la rectificación de error en el Título de Propiedad N°1932, expedido por la Unidad Agraria Departamental II – Piura; señalando que se ha consignado como titular de dicho predio a Victoriano Viera Coveñas, siendo lo correcto Victorino Viera Coveñas;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°089-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 22 MAR 2018

Que; de los documentos evaluados en el presente expediente se concluye que mediante Título de Propiedad N°1932, de fecha 09 de febrero de 1993, la Unidad Agraria Departamental II - Piura adjudicó a favor de Victoriano Viera Coveñas, los predios signados con RC 11090 - 11130, ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, e inscritos en las Fichas Registrales N°020409-01 y N°020409-02 continuadas en las Partidas Registrales N°04012862 y N°04012863 del Registro de Predios de Piura, respectivamente;

Que; con fecha 09 de octubre de 2017; el Equipo Técnico de esta Gerencia Regional ha realizado inspección ocular, en los predios signados con RC 11090 - 11130, ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, e inscritos en las Fichas Registrales N°020409-01 y N°020409-02 continuadas en las Partidas Registrales N°04012862 y N°04012863 del Registro de Predios de Piura, respectivamente; emitiéndose la Ficha Catastral Rural en la cual se observa que el nombre del propietario de los referidos predios es **VICTORINO VIERA COVEÑAS**, identificado con D.N.I N°02666804 y no como se ha consignado en las Partidas Registrales antes referidas: VICTORIANO VIERA COVEÑAS; asimismo, la declaración jurada de colindantes o vecinos, en la cual 06 vecinos declaran que **VICTORINO VIERA COVEÑAS**, identificado con D.N.I N°02666804, ha sido posesionario de los predios signados con RC 11090 - 11130, ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; ejerciendo posesión en forma directa, continua, pacífica por un plazo no menor de 20 años;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°002-2018-GRSFLPR-PR/KLLL-NSJ, de fecha 29 de enero de 2018; se concluye que procede realizar la rectificación de datos consignados en las Partidas Registrales N°04012862 y N°04012863 del Registro de Predios de Piura, respectivamente, en el extremo que dicen: VICTORIANO VIERA COVEÑAS, deben decir: **VICTORINO VIERA COVEÑAS**, identificado con D.N.I N°02666804;



Que, mediante Informe N°074-2018/GRP-490000 de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por Sub Gerencia; se ha determinado que obra en el expediente administrativo la Ficha Catastral Rural en la cual se observa que el nombre del titular registral de los predios signados con RC N°11090 - 11130, ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, e inscritos en las Partidas Registrales N°04012862 y N°04012863 del Registro de Predios de Piura, respectivamente, es **VICTORINO VIERA COVEÑAS**, identificado con D.N.I N°02666804 y no como se ha consignado en las Partidas Registrales VICTORIANO VIERA COVEÑAS; asimismo, obra la declaración jurada de colindantes o vecinos, en la cual 06 vecinos declaran que **VICTORINO VIERA COVEÑAS**, identificado con D.N.I N°02666804, ha sido posesionario de los predios antes referidos, datos concordados con el Certificado de Inscripción, por lo que conforme al Informe Técnico Legal N°002-2018-GRSFLPR-PR/KLLL-NSJ, de fecha 29 de enero de 2018; resulta procedente, con la finalidad de darle claridad al acto administrativo, rectificar el error incurrido, al no alterarse lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, en el extremo que dice: VICTORIANO VIERA COVEÑAS, debe decir: **VICTORINO VIERA COVEÑAS**, identificado con D.N.I N°02666804; de acuerdo con lo señalado en el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°089-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 22 MAR 2018

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el nombre del titular de los predios con **RC 11090 - 11130**, ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, e inscritos en las Partidas Registrales N°04012862 y N°04012863 del Registro de Predios de Piura, respectivamente, en el extremo que dicen: **VICTORIANO VIERA COVEÑAS**, deben decir: **VICTORINO VIERA COVEÑAS**, identificado con D.N.I N°02666804, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.-REMÍTASE, la presente Resolución a la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Piura; para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio: Caserío La Obrilla Castilla - Piura, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Agencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Reg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerenta Regional